



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - RCE

Radicado: 051543112001 **2022-0019600**

Providencia: Interlocutorio nro. 455

Decisión: Admite demanda

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020; por ello el Juzgado,

RESUELVE:

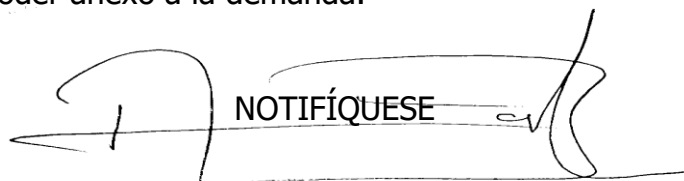
PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía formulada por Sandra Yaneth Rojas Arroyave en contra de María Alejandra Miranda Marín y Joao Riker Soarez. Imprímasele el trámite del proceso verbal señalado en el art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a los demandados en la dirección informada en el escrito de la demanda, por cuanto se desconoce su canal digital, bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

CUARTO: Ordenar la inscripción de demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 015-29026 de la ORIP de Cauca, propiedad de María Alejandra Miranda Marín identificada con C.C. 1.038.127.130. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión

QUINTO: Reconocer personería al abogado Leonard Darío Cobos Spitia con T.P. 183.893 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.


NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ